

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, doce de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 <b>20210025600</b>
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	JUAN DAVID GARCÍA PÉREZ C.C. 71.222.156
DEMANDADO	BANCO BBVA S.A. NIT 860.003.020-1
ASUNTO	Inadmite

JUAN DAVID GARCÍA PÉREZ C.C. 71.222.156, actuando en causa propia, presentan demanda verbal de prescripción de hipoteca, en contra de BANCO BBVA S.A. NIT 860.003.020-1.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá indicar si conoce que se haya iniciado proceso de sucesión del finado JUAN MANUEL VALENCIA RINCÓN, de haberse realizado deberá aportar la sentencia o las resultas del mismo.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado JUAN DAVID GARCÍA PÉREZ con T.P. 150.262 del C. S. de la J. quien actúa en causa propia.

**NOTIFIQUESE**



**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Marly Pulido García  
Rdo. 2021-00256  
Inadmite

